

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCION No. Nº 000108 DE 2009

**“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE UN ARBOL DE LA
ESPECIE MANGO, (MANGIFERA INDICA) AL SEÑOR ALFONZO ZAMORA”**

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades que le fueron conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1791 de 1996, el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio, radicado N° 00357 de enero 21 de 2009, el señor Alfonso Zamora, presenta queja por los daños ocasionados a su vivienda por las raíces del árbol de mango ubicado al lado la misma.

Que con base a lo anterior se procedió a realizar la visita solicitada, de la cual se origino el concepto técnico No 00093 del 19 de enero de 2009, suscrito por el Ingeniero Agrónomo Álvaro Barraza Becerra, con el VoBo de la Gerente de Gestión Ambiental. Y estuvo a cargo por el Ingeniero Álvaro Barraza, adscrito a la oficina de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del atlántico CRA., del cual se tiene las siguientes conclusiones

“Que el árbol en mención es una planta adulta con mas de 5 años de edad, que presenta tallo bifucardo de buen desarrollo tanto de su frustre como de copa con abundante follaje, y libre de problemas fitosanitarios, sin embargo algunas raíces crecieron en dirección hacia el anden peatonal de la vivienda del señor Alfonso Zamora y una raíz de menor grosor hacia el punto de unión de los pisos de las dos viviendas.”

Que de acuerdo a las situaciones observadas por los daños ocasionados y por el riesgo potencial de ocurrir una tragedia en las viviendas, es pertinente que el árbol de la especie Mango (**MANGIFERA INDICA**) se practique tala del mismo.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 9° establece como funciones de las Corporaciones: “.....Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.....”

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero “.....las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el artículo 57., dice “Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de aguas, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCION N.º 000108

DE 2009

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE MANGO, (MANGIFERA INDICA) AL SEÑOR ALFONZO ZAMORA”

comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el Artículo 15 del Código Contencioso Administrativo, al cual nos remite la disposición aludida establece: “Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”

En mérito de lo anterior se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar la tala del árbol de la especie Mango y extracción de las raíces del mismo, localizado en la calle 39 N° 14 - 45 de la Urbanización Soledad 2000, del municipio de Soledad. – Atlántico, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Informarle al señor Alfonso Zamora, que la operación de podas de los tallos y ramas anteriormente descritos, debe realizarse con personal técnico especializado y con uso de herramientas y equipos apropiados para este tipo de actividad, así como tomar todas las medidas de seguridad para prevenir accidentes, en los operarios, a los transeúntes u automotores.

ARTÍCULO TERCERO: Para la poda de los árboles debe de recurrir a los servicios del Cuerpo de Bombero del Municipio de Soledad, empresa de aseo, UMATA.

ARTÍCULO CUARTO: Responsabilícese al señor Alfonso Zamora, sobre la correcta disposición de los desechos que se generan de la tala del árbol de la especie laurel.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo a la parte interesada o a su apoderado debidamente constituido ubicados en la Calle 39 N° 14 - 45 en Soledad, Atlántico, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante el Director de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA., personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en C.C.A.

Dado en Barranquilla a los,

del 2009.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

